

NUEVO MÉTODO DE CÁLCULO DE LOS PAGOS FRACCIONADOS DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (especialidad para las empresas cuya cifra de negocio sea igual o superior a 10 millones euros) – Disp. adicional decimocuarta en la Ley 27/2014 IS).

Los pagos fraccionados a realizar el 20 de Abril, 20 de Octubre y 20 de Diciembre se han modificado a la vista del R.D. Ley 2/2016 de medidas tributarias dirigidas a la reducción del déficit público, que ha modificado, con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de Enero de 2016, el régimen legal de los pagos fraccionados del Impto. sobre Sociedades.

Los requisitos y especialidades son:

1.- Se establece que la cantidad a ingresar, no podrá ser inferior, al 23% del resultado positivo de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural.

2.- Será de aplicación para los contribuyentes cuyo importe neto de cifra de negocios en los 12 meses anteriores a la fecha que se inicie el período impositivo, sea igual o superior a 10 millones €. (1)

3.- El pago fraccionado mínimo será del 25% para las entidades a las que se aplica el tipo de gravamen incrementado en el IS previsto en art.29.6 LIS: entidades de crédito y entidades dedicadas a la explotación de yacimientos e hidrocarburos.

- Se excluyen del resultado positivo, entre otras, las rentas derivadas de operaciones de quita o espera consecuencia de un acuerdo de acreedores del contribuyente.
- En el caso de entidades parcialmente exentas, se tomará como resultado positivo, exclusivamente el de las rentas no exentas.
- En el caso de entidades con bonificaciones por prestación de servicios públicos locales contarán exclusivamente las rentas no bonificadas.

4.- La instauración de este nuevo cálculo respecto de los pagos fraccionados a realizar que a partir de ahora no podrá ser inferior a ese 23% sobre el resultado positivo de la cuenta de pérdidas y ganancias, determina no obstante calcular, de acuerdo con el art. 40.3 de la LIS, la cuantía del pago fraccionado a realizar sobre la parte de la B.I. del período de los 3, 9 u 11 meses de cada año natural, aplicando el porcentaje que resulte de multiplicar por diecinueve veinteavos el tipo de gravamen redondeado por exceso (cuando el tipo aplicable sea del 25% dicho porcentaje resultará ser del 24%).

De aplicación a partir de los pagos fraccionados del mes de Octubre de 2016 (que debe realizarse en los primeros días naturales del mes de Octubre de 2016), para las sociedades cuyo cálculo se realiza de acuerdo con el artículo 40.3 de la Ley 27/2014.